

BERGERES, M.-Chr.: *Conentieux Communautaire*. Presses Universitaires de France, París, 1989, 346 págs.

El objeto del libro es el estudio de los recursos y las reglas de procedimiento que se aplican ante el Tribunal (p. 15), este es el significado que la doctrina dominante atribuye a la expresión «contencioso comunitario»; no se trata de un criterio material donde este término sea sinónimo de los litigios en los que se aplica el Derecho Comunitario, ya que el juez comunitario ordinario es el juez nacional, sino una aproximación orgánica basada en la función que los Tratados encomiendan al Tribunal de asegurar el respeto al Derecho en la interpretación y aplicación de los mismos. Para cumplir su misión le son atribuidas determinadas competencias, unas directas que empiezan y acaban en el mismo Tribunal y otras de cooperación con el juez nacional (recurso prejudicial del artículo 177 TCEE). Ambas, junto con las competencias consultivas forman el objeto del contencioso comunitario, además de las normas procedimentales para su desarrollo.

La importancia que tiene el Tribunal dentro del sistema comunitario ha llevado a hablar de una juridificación del sistema, un activismo judicial o un gobierno de los jueces lo que es interpretado en el libro como un paliativo a las carencias del legislador comunitario.

Aparece dividido en tres partes, la primera estudia el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, su estructura, en sesión plenaria o en salas; el Tribunal de Primera Instancia y el papel del Secretario y de los diversos servicios (de información, lingüísticos, etc.). Particular interés tienen los criterios de nombramiento de los jueces, que deben poder ejercitar las más altas funciones jurisdiccionales en su país o ser juristas de reconocida competencia y que proceden de profesiones muy diversas (altas funciones públicas, profesores...) pero que en pocas ocasiones proceden de una carrera estrictamente judicial, su independencia e imparcialidad están protegidas; los jueces designan a un Presidente y el Tribunal está asistido por seis abogados generales con una función que no se corresponde exactamente a la de ningún órgano nacional y que puede ser definida como la de «amicus curiae». Las competencias del Tribunal son clasificadas por la doctrina de diversas maneras, el libro las divide en contenciosas y consultivas prestando también atención a la función que cumplen (justicia internacional, constitucional o administrativas) aunque a veces, como ocurre con el recurso previsto en el artículo 169 del TCEE puedan incluirse en varias categorías a la vez. Las técnicas jurídicas del Tribunal y sus relaciones e

influencias recíprocas con las de los Tribunales nacionales se estudian prestando especial atención a los criterios interpretativos seguidos por el Tribunal y en especial a la función del criterio teleológico.

La parte segunda (pp. 83-163) trata sobre cuestiones procesales relativas al procedimiento contencioso comunitario y el autor destaca como trazos fundamentales del mismo el lugar privilegiado del escrito y el carácter inquisitorial del procedimiento, se detiene especialmente en el problema de la ampliación de la demanda con la intervención, aunque examina desde los requisitos de la demanda (substanciales o no) que fija el objeto, causa y partes del proceso a la representación de las partes, los plazos del procedimiento que existen a pesar de no ser excesi-

vamente formalista, los recursos que caben contra la decisión del Tribunal, las medidas provisionales y el desarrollo del procedimiento con las fases escritas y oral.

La parte tercera se ocupa de los recursos, examinando sus condiciones y sus diversas modalidades: recurso por incumplimiento de un Estado miembro, recurso de anulación, por inactividad u omisión, la cuestión prejudicial, los recursos por responsabilidad extracontractual de las Comunidades y la excepción de ilegalidad.

El libro termina con un anexo de normas, versión codificada, que recogen el reglamento de procedimiento, el reglamento adicional y las instrucciones al Secretario General.

J. Laso

DUBOIS, L., y GUEYDAN, C.: *Grands textes de Droit Communautaire*. Ed. Dalloz, París, 1988, 529 págs.

Dos profesores de la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias de Aix-Marseille, el catedrático Louis Dubois y un discípulo suyo, el profesor Claude Gueydan, han llevado a cabo la confección de estos «Grandes textos del Derecho Comunitario».

De toda evidencia no ha sido la intención de los autores recopilar todos los textos de Derecho Comunitario — la extensión de la publicación es de 529 páginas— sino tan sólo los *grandes* textos. La selección es por ello precisa y da perfecta cuenta de la diversidad y de la riqueza que posee esta nueva rama del Derecho.

El esquema es el siguiente: Primera Parte: *Tratados Comunitarios*. Los Tratados CECA y Euratom no están publicados como tales pero el texto del

Tratado CEE remite cuando ello procede a los artículos pertinentes de los mencionados tratados. Sí en cambio, encontramos los instrumentos más importantes que han venido a completar, modificar o a revisar los tratados fundacionales: el llamado Tratado de Fusión de los Ejecutivos de 8 de abril de 1965, el Protocolo sobre los Privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965, el Acta relativa a la elección de los representantes de la Asamblea por Sufragio Universal directo aneja a la decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1976, las Actas de adhesión del Reino de España y de la República de Portugal y el Acta Unica Europea.

La Segunda Parte (*Derecho Institucional Comunitario*) y la Tercera Parte

(*Políticas Comunitarias*) tienen el mismo esquema: divididas en secciones por razón de la materia, cada sección está a su vez subdividida en tres apartados: tratados, derecho derivado y jurisprudencia.

El primer apartado «Tratados» recoge las disposiciones pertinentes de cada materia.

El segundo apartado «Derecho Derivado» —actualizado hasta el 1 de octubre de 1987— reproduce los actos en atención a una distinción entre aquellos que emanan del Consejo y los que emanan de la Comisión, clasificados por categorías y por orden alfabético.

El tercer apartado dedicado a la «Jurisprudencia del TJCE» contiene el ex-

tracto de las decisiones más importantes del TJCE.

Al final del volumen encontramos tres índices: el primero, cronológico de los tratados y de los actos comunitarios; el segundo, también cronológico de las sentencias y de los dictámenes del TJCE y el tercero alfabético.

Terminada de imprimir el 5 de abril de 1988 esta publicación, confeccionada por dos juristas de corte evidentemente cartesiana, constituye sin duda una guía de gran utilidad práctica para todos aquellos que manejan día tras día los textos del Derecho comunitario.

P. Jiménez de Parga

COHEN-JONATHAN, G.: *La Convention Européenne des droits de l'Homme*. Presses Universitaires d'Aix-Marseille, Ed. Económica, 1989, 616 págs.

El profesor Cohen-Jonathan es autor de numerosos informes y estudios concernientes al Derecho Internacional y a los Derechos del Hombre. En esta obra, realiza un estudio de la Convención Europea de los Derechos del Hombre, poniendo de manifiesto tanto las cuestiones de procedimiento como aquellas concernientes a la delimitación de los derechos que garantiza la Convención europea.

Después del transcurso de 35 años desde la entrada en vigor de la Convención Europea de Derechos del Hombre, se planteaba como algo necesario hacer un balance del sistema europeo de protección de derechos, que desde su nacimiento ha sido ratificado por 21 Estados y completado por varios protocolos además de enriquecerse con la Jurisprudencia emanada tanto de la Comisión como de la Corte europea de Derechos del Hombre.

La atención que merece el estudio de la Convención europea sobrepasa el ámbito de los Estados contratantes, ya que en el Comité de Nueva York, en Hispanoamérica y en otros muchos países, se percibe la influencia de la jurisprudencia europea en materia de Derechos del Hombre.

La principal característica de la Convención Europea de Derechos del Hombre es enunciar derechos cuyos titulares son los individuos y que son susceptibles de ser objeto de un control de carácter judicial internacional o incluso nacional.

La Corte ha puesto de manifiesto que las disposiciones de la Convención no imponen solamente una prohibición de ingerencia sino que implican obligaciones positivas y esto entraña con frecuencia reformas legislativas y reglamentaciones apropiadas a esas exigencias.

El Derecho de la Convención Europea es un Derecho vivo, ha sido progresivamente completado y adaptado a la luz de las convicciones que prevalecen en nuestros días en las sociedades democráticas.

Los principios de interpretación seguidos por la Comisión y por la Corte han contribuido a precisar y a extender su ámbito de aplicación; la preocupación dominante ha sido asegurar a los derechos garantizados una verdadera efectividad pues «el objeto de la Convención consiste en proteger derechos no teóricos, sino concretos y efectivos».

La Convención realiza concretamente al más alto nivel la idea de que todo hombre tiene derecho al respeto efectivo de un mínimo vital de libertad, o de un *standard mínimo*, dejando a los derechos nacionales la tarea de reglamentar y al mismo tiempo de enriquecer y completar los derechos del hombre. En la Convención se garantiza un «espacio europeo de libertad» en el marco de las sociedades democráticas y tolerantes, cuya razón de ser es la salvaguardia de la dignidad humana.

Este estudio de la Convención Europea de los Derechos del hombre se divide en dos partes claramente diferenciadas:

En primer lugar, se hace referencia al control de la aplicación de la Convención procediéndose al análisis de ese control, tanto a nivel internacional como nacional.

La segunda parte de la obra consiste en un análisis bastante exhaustivo de

los derechos garantizados; el derecho a la vida; la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes; la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y del trabajo forzoso u obligatorio; la libertad de circulación; el derecho a contraer matrimonio libremente; el derecho al respeto de la vida familiar, la vida privada, el secreto de correspondencia y la inviolabilidad del domicilio; el derecho a un proceso justo; la libertad de expresión e información; la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a elegir libremente la educación de los hijos conforme a las convicciones religiosas y filosóficas de los padres; la libertad de reunión y asociación; el derecho a la celebración periódica de elecciones políticas libres; el principio de no discriminación y el derecho al respeto de la propiedad privada. Todos estos derechos y libertades se agrupan en siete capítulos que forman el título primero de esta segunda parte de la obra, dedicándose el segundo a establecer las limitaciones de los derechos garantizados.

Obra de gran amplitud y de aplicación tan reciente, debida a la pluma del prestigioso profesor Cohen-Jonathan, de la Universidad de París, no podía por menos de constituir una correcta actualización de la protección europea de los Derechos del Hombre y un gran «manual» sobre el Convenio Europeo de imprescindible consulta para investigadores, estudiantes y prácticos del Derecho.

M. M. Velázquez

BIBLIOGRAFIA

FERNÁNDEZ DE CASADÉVANTE ROMANI, C.: *La frontière franco-espagnole et les relations de voisinage (avec une référence spéciale au secteur frontalier du Pays Basque)*, Bayonne, 1989 (Editions Harriet), 461 págs.

Cuatro años después de la publicación en español por la Universidad del País Vasco de la tesis doctoral revisada del profesor Fernández de Casadevante, que ya fue objeto de recensión en esta *Revista* (*vid.* vol. 14, núm. 1, 1987, pp. 214-215), el autor ha gozado del merecido privilegio de publicar en francés no la simple traducción sino una puesta al día de su obra gracias a la ayuda recibida del Instituto Vasco de Administración Pública. En efecto, se ha suprimido la Introducción original, y también la parte relativa a los problemas de la pesca en aguas de la Comunidad Europea por carecer de interés tras la adhesión española; pero al mismo tiempo se ha profundizado en el estudio del régimen jurídico del aeropuerto de Fuenterrabía, que no se trataba suficientemente en la edición española, y se ha procedido además a

la actualización de las fuentes de conocimiento.

Como ya pusimos de manifiesto en la anterior recensión, la obra es prueba de los nuevos aires que recorren la doctrina española, interesada entre otras cosas por el estudio de la práctica de nuestro país en temas hasta ahora poco o nada tratados. La obra muestra en particular la riqueza de las relaciones de vecindad en el sector vasco-navarro de la frontera hispano-francesa, así como la necesidad de apoyar la cooperación transfronteriza entre ambos lados con vistas a su desarrollo complementario, tal como advierte el profesor Bardonnet en un Prólogo muy elogioso de la calidad científica de esta obra. Nos remitimos para otros aspectos de su contenido a lo ya dicho en la citada recensión.

C. Jiménez Piernas

IGLESIAS CABERO, M.: *Fundamentos de Derecho Comunitario Europeo*. Colex, Madrid, 1989, 287 págs.

Un nuevo manual sobre Derecho Comunitario hay que añadir a la ya nutrida bibliografía española sobre la materia, pero con la característica de que el magistrado Iglesias Cabero se sale de los cauces comunes a la mayoría de los autores, pues, además de introducirnos en la realidad jurídica comunitaria utilizando la metodología común de explicar su naturaleza, composición, funcionamiento y competencias de las Instituciones, las fuentes del Derecho, etc., aporta la novedad de conectar los Tratados y el acervo comunitario con nuestra legislación, resaltando las incidencias más significativas de esta

realidad jurídica, ayudado, sin duda, por la perspectiva de los tres primeros años de nuestra incorporación a la comunidad, lo que hace de esta monografía un instrumento eminentemente práctico no sólo como obra de consulta para aquellos que por las más diversas razones la tienen que aplicar en su vida profesional, aunque de su extensión se deduce el carácter no exhaustivo de su contenido; a continuación se hace referencia a algunos temas cuyo tratamiento es más significativo.

Como todos los europeístas, defiende el autor en los capítulos VIII y IX ambos sobre las fuentes del Derecho, la

superioridad del Derecho Comunitario sobre el Derecho de los Estados miembros, pero lo hace utilizando unas argumentaciones también fundadas en nuestro Derecho Constitucional y Civil así como en el Derecho y la jurisprudencia Comunitarios, y siempre al abrigo de la doctrina científica, que pocas dudas nos quedan para aceptarlo como tal, comprendida la jerarquía sobre nuestra Constitución; hay que incluir en este tratamiento la importancia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, cuyas decisiones marcan la pauta en la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario incluso por las jurisdicciones nacionales y son verdadera fuente del Derecho.

Cuatro capítulos de los dieciocho de que consta el libro se refieren a la Administración de Justicia, por lo que resalta la importancia que ha adquirido en el ámbito comunitario el Poder Judicial, tanto de la propia Comunidad como de los Estados en la aplicación del Derecho Comunitario. El capítulo IV contiene el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales ante el Tribunal de Justicia, mientras que el capítulo V se dedica íntegramente a la cuestión prejudicial.

Los capítulos XIV y XV exponen la cooperación judicial, el primero en el ámbito comunitario, en el que se refieren las actuaciones en la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia, las cuales no son recurribles, y los recursos ante el mismo contra las Instituciones y los Estados por incumplimiento de los Tratados; el segundo se refiere a la cooperación jurisdiccional de los Estados miembros a través de sus respectivos órganos judiciales, cuyo origen se encuentra en la necesidad de encontrar una solución a los conflictos judiciales planteados por el

asiduo intercambio en el ámbito comunitario de personas, bienes y servicios no sometidos al Derecho Comunitario; la solución se encontró con la firma del convenio de Bruselas sobre la competencia judicial y ejecución de las decisiones en materia civil y comercial, de 1968 y vigente desde febrero de 1973, por el que se reconoce la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales nacionales en el reconocimiento y aplicación de las materias indicadas y los recursos pertinentes.

En el capítulo XIII, sobre la armonización de las legislaciones de las Comunidades, queda de manifiesto la necesidad del avance urgente en este campo y recibe máxima atención la aplicación del Derecho Comunitario en nuestro país, en la que el autor sostiene que además de tener competencias las Cortes y el Gobierno, también las Comunidades Autónomas tienen una parcela de poder al compatibilizar perfectamente los artículos 148 y 149 de nuestra Constitución con el Derecho Comunitario; de este modo el Estado de las Autonomías no pierde interés con nuestra incorporación a la Europa de los Doce, aunque no todas las Comunidades Autónomas tienen las mismas atribuciones, para lo que habrá que atenerse a cada Estatuto de Autonomía y a las competencias transferidas.

Los dos últimos capítulos se refieren a la aplicación de las cuatro libertades comunitarias por antonomasia y a los mecanismos reguladores de la libre competencia, materia esta última, tratada con detenimiento y de cuya exposición se aprecia la importancia que tienen las empresas en la construcción de la integración económica.

La lectura o consulta de esta obra nos permite el acceso a una materia

BIBLIOGRAFIA

que llega a gustarnos, pues, aunque en ocasiones se estudian temas áridos, el lenguaje sencillo utilizado y el procedimiento en el tratamiento de los temas expuestos hacen accesible su contenido incluso a los principiantes en te-

mas comunitarios. Esta accesibilidad, no obstante, se compatibiliza con constantes citas de textos jurídicos, sentencias y fechas, todas de interés práctico.

J. Sánchez García

KREMER, H. A. (Dir.): *Die Bundesrepublik Deutschland und das Königreich Spanien 1922-Die Rolle der Länder und der Comunidades Autónomas im Europäischen Integrationsprozess*. Beiträge zum Parlamentarismus, Bayerische Landtag, Munich, 1989.

La presente obra reúne las ponencias e intervenciones objeto del Symposium celebrado los días 8 y 9 de junio de 1989 en Munich. El tema de dicho symposium discurre sobre una cuestión de indudable interés y actualidad. En efecto, suscitar un acercamiento de los problemas y las soluciones aportadas hasta ahora al papel de los «Länder» en Alemania y de las Comunidades Autónomas en España en relación con el proceso de integración europea es una más que laudable iniciativa del Parlamento regional bávaro.

La organización del Coloquio ha pretendido dar una triple perspectiva del tema que nos ocupa, una perspectiva jurídico-doctrinal, que por el lado alemán corría a cargo del profesor H. Bethge de la Universidad de Passau, y por el lado español a cargo del profesor M. Pérez González de la Universidad Complutense de Madrid, una perspectiva política de la cual fueron exponentes don Fernando González Lage, Presidente del Gobierno autonómico gallego, y don Altred Sauter, Secretario de Estado bávaro para asuntos federales y europeos y una perspectiva económica del desarrollo de las regiones en la óptica del mercado interior por Lothar Müller, Presidente del Landeszentralbank de Baviera, y por Fer-

nando Salgado García, Miembro del Gobierno autonómico de Galicia. Por fin, no podía faltar una perspectiva comunitaria presentada por don Manfred Brunner, Jefe de Gabinete de la Vicepresidencia de la Comisión CE.

La ponencia del profesor Bethge describe detenidamente el status jurídico de los Länder establecido en la Constitución alemana, y su participación en el proceso de decisión legislativo a través del Bundesrat. En cuanto a su papel en el proceso de formación de las normas comunitarias éste, como es sabido, es muy limitado. Si bien, desde la misma Ley de ratificación de los Tratados de Roma se ha procurado institucionalizar una participación de los Länder en dicho proceso. El ponente se detiene en el examen de la Ley alemana de ratificación del Acta Unica Europea de 19 de diciembre de 1986 y analiza las consecuencias y novedades de la misma de la que destaca como disposición más relevante el artículo 2.3 (dictamen vinculante de los Länder en materias de su competencia exclusiva), a la luz de las disposiciones relevantes de la Constitución alemana. Describe la figura del «Länderbeobachter» y asimismo analiza las posibilidades de influencia directa que ejercen los Länder a través de su «Büro» en

Bruselas que asegura su presencia ante la Comunidad.

Destaca la interesante ponencia del profesor Pérez González que pone de relieve los problemas que suscitan la distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas y el Estado central en España en el proceso de ejecución del derecho comunitario. Y recalca, como es natural que donde surgen los mayores problemas en la práctica es en el ámbito de las competencias «compartidas» por su falta de definición. Estima que las Comunidades Autónomas deben de participar también en el proceso de formación de las normas comunitarias en los diferentes temas de relevancia para las mismas, a fin de facilitar su posterior ejecución.

Estima absolutamente necesaria la institucionalización de un diálogo entre Autonomías y Gobierno y para ello debería contar con un órgano interautonómico que recogiera una posición conjunta y unitaria de las CC.AA. Entre los distintos proyectos de Convenio Gobierno/CC.AA. sobre cooperación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas estima que el segundo texto propuesto es el mejor y sin duda es el que se inspira más del modelo alemán (introduce incluso la figura de un Observador, equivalente al «Landbeobachter»). Critica el tercer Texto propuesto, por no propugnar la figura del órgano interautonómico.

Frente a los que piensan que la Ley alemana de ratificación del Acta Unica es un buen ejemplo a seguir para España estima que actualmente no es posible idear una cooperación entre Senado y Gobierno mientras el Senado no sea como el Bundesrat una verdadera cámara de representación territorial.

En cuanto a la perspectiva política, el señor González Lage atrae especialmente la atención, en cuanto a la consecución del mercado interior sobre el hecho de que sería un error suprimir las fronteras económicas sin tener muy en cuenta la importancia de los diferentes niveles de desarrollo económico entre regiones. Y en este aspecto Galicia es un ejemplo de región cuyo nivel se encuentra muy por debajo de la media.

Estima que las diferentes soluciones que recogen los sistemas constitucionales de los Estados miembros respecto a las regiones puede ser un freno para la institucionalización de la presencia de las regiones en el proceso de decisión de la Comunidad y para el incremento del peso de la política regional entre las políticas comunitarias.

La intervención del señor Sauter es de especial interés puesto que viene a ser un complemento de la ponencia del profesor Bethge que describe con gran conocimiento de causa y detalle los cauces de influencia política actualmente al alcance de los Länder alemanes (proceso de información, manifestación de la posición de los Gobiernos regionales al Gobierno federal, con elaboración y presentación de dictamen por los representantes de las regiones al Bundesrat, institución del «Länderbeobachter», Oficina de coordinación de los Länder en Bruselas y sus funciones).

En cuanto a las ponencias económicas, describen respectivamente el señor L. Müller la situación geográfica y económico-comercial de Baviera, y el señor F. Salgado la posición económica de Galicia y los efectos de su reestructuración producidos por la adhesión a las CC.EE.

Por fin el señor M. Brunner asegura a los presentes que la consecución del

BIBLIOGRAFIA

mercado interior no representa un peligro sino un beneficio para las regiones españolas y los Länder alemanes, y que la Comisión vela por los intereses de las regiones y pretende darles toda la información posible. Y en una visión de futuro piensa en la eventual creación de un segundo Parlamento en

la estructura institucional comunitaria y éste sería el Parlamento de los Estados federados.

Sirva, este interesante Symposium, de impulso para que España resuelva pronto y satisfactoriamente esta espinosa cuestión.

N. Stoffel

MASSOT I MARTÍ, A.: *L'Acta Unica i el Sector agroalimentari. Documents de Treball*. Ed. Patronat Català Pro Europa, Barcelona, 1989, 92 págs.

El Documento de Trabajo que nos ocupa es el vigésimo de toda una serie de estudios monográficos publicados por el Patronat Català Pro Europa sobre temas relacionados con la CEE y el segundo referido a cuestiones agrarias.

El interés del trabajo se justifica plenamente por, al menos, tres razones. En primer lugar, presenta de forma sistemática y crítica las consecuencias que para el sector agroalimentario tiene el Acta Unica tanto desde un punto de vista institucional como jurídico.

En segundo término, pondera las dificultades de realización del mercado interior agroalimentario a la luz del tradicional y del nuevo proteccionismo. Finalmente, presenta la problemática que encierran los posibles escenarios derivados de la nueva política estructural encaminada a aumentar la cohesión económica y social del mundo rural comunitario.

La obra se compone de cuatro partes que progresivamente acercan al lector a todas las cuestiones derivadas de la aprobación del Acta Unica Europea en lo referente al sector agroalimentario.

En una primera parte de carácter introductorio el autor presenta el contenido esencial del Acta, los efectos de la misma sobre el sector objeto de estudio motivado por el incremento de

la cooperación política, económica y monetaria derivada de su cumplimiento. Resalta el autor la ampliación de la política social en el sector agrario, el impulso de la investigación agraria y el mayor peso de los condicionantes medioambientales. Una breve reflexión sobre la importancia del sector agroalimentario en la Europa Comunitaria cierra este primer capítulo.

En la segunda parte, el autor se detiene en el estudio del procedimiento decisorio en materia agraria a la luz del Acta y en el sistema de aplicación del derecho comunitario a partir de la misma.

En el tercer capítulo se estudiarán los obstáculos a la plena realización del mercado común agrario y la posibilidad de superar los mismos en el nuevo contexto a pesar de las insuficiencias contenidas en el Acta Unica y de la proliferación de prácticas neoproteccionistas. El análisis de la función del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y de la Comisión como garantes de la libre competencia efectiva en los mercados agrarios europeos y la nueva dimensión de la armonización alimentaria concluyen esta tercera parte.

La consecución de la cohesión económica y social en el sector agrario constituye el último apartado de esta

obra. Los efectos de la PAC en esta necesaria cohesión a la luz de las nuevas exigencias y los peligros y posibilidades de la nueva política estructural culminan la obra dejando en la mente

del lector una impresión de la extrema complejidad que supone hacer efectivo el Mercado Unico en el sector agrario.

R. Bonete

MATTERA, A.: *Le marché unique européen: ses règles, son fonctionnement*. Paris, Editions Juridiques Associées, Júpiter, 1988, 593 págs.

El hecho de que el mercado único europeo es ya en parte una realidad, ha llevado al autor a la elaboración de un texto de referencia y un manual práctico de derecho comunitario en materia de realización del mercado interior en general y especialmente de la libre circulación de mercancías.

Es necesario hacer una breve referencia a la personalidad del autor, A. Mattera, funcionario de la Dirección General del mercado interior y de asuntos industriales de la Comisión de las Comunidades, dirige desde 1980 una división que constituye el centro de los problemas del mercado único europeo, pues es responsable de la eliminación y prevención de obstáculos no tarifarios de la libre circulación de mercancías y de la aplicación de las cláusulas de salvaguarda.

Esta trayectoria personal del autor contribuye a comprender el rigor científico de la obra, la claridad y el análisis puntual de los problemas que supone el compromiso inscrito en el artículo 8.A, introducido en el Tratado de la CEE por el artículo 13 del Acta única europea: cuyo objetivo prioritario es la realización completa y definitiva, en el transcurso de un período de tiempo que terminará el 31 de diciembre de 1992, de un gran espacio económico unificado en el interior del cual las personas, los servicios, los capitales y las mercancías circulen libremente en con-

diciones semejantes a las que prevalecen en el interior de un territorio nacional.

Este compromiso supone un propósito imaginativo, ambicioso, portador de futuro y de progreso, en el que es necesaria la participación activa de los ciudadanos, de las empresas, de las Universidades, de los Tribunales así como de las administraciones nacionales.

La obra aparece dividida en cinco partes, la primera de ellas bajo el título «El mercado común: objetivos e instrumentos» expone los instrumentos previstos por el derecho comunitario para conseguir un mercado único europeo, en particular en el sector de la libre circulación de mercancías e indica algunas de las realizaciones más importantes adquiridas en el curso de los 30 primeros años de existencia de la Comunidad.

En la segunda parte «Las Barreras técnicas y aduaneras y los obstáculos no tarifarios» profundiza sobre ciertos asuntos más específicos y actuales concernientes en particular a las barreras técnicas y aduaneras cuyo desmantelamiento constituye, como ha señalado la Comisión en su libro blanco sobre el acabamiento del mercado interior, la condición indispensable para la realización del gran espacio unificado de aquí a 1992.

En la tercera parte, analiza el alcance de «Las barreras monetarias y la li-

BIBLIOGRAFIA

bre circulación de capitales y de medios de pago». Ya en la cuarta parte, expone los regímenes derogatorios aplicables a las reglas de derecho comunitario (primario y derivado) que conciernen a la realización y al funcionamiento del mercado común así como las cláusulas de salvaguarda de los tratados de la comunidad europea.

Finalmente, en la quinta parte «Acción de información y medios en favor de los ciudadanos y de las empresas» examina los derechos que confiere a los ciudadanos, operadores económicos y empresas, el orden jurídico comunitario, así como, los medios de que disponen en caso de violación por los Estados miembros de esos derechos.

Como ha señalado el Presidente de la Comisión Jacques Delors: «Le grand

marché que nous préparons concerne tout citoyen européen. C'est une révolution tranquille que nous menons à bien dans la certitude qu'elle répond à une nécessité absolue et à un espoir: l'union européenne, notre objectif final.»

El estudio del autor sobre *El mercado único europeo: sus reglas, su funcionamiento* es una obra de estudio y consulta para todos aquellos a quienes concierne la construcción europea, de tal manera que les permitirá sacar provecho de las realizaciones adquiridas, contribuyendo así a la integración de este derecho en la realidad cotidiana y por lo tanto a su desarrollo. Además, dicha obra, presenta una valiosa relación bibliográfica y jurisprudencial.

C. Carrión

REHOF, L. A., y GULMANN, CL.: *Human Rights in Domestic Law and Development Assistance Policies of the Nordic Countries*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht/Boston/London, 1989, 212 págs.

El libro contiene las contribuciones al cuarto Seminario Nórdico sobre Derechos Humanos, Copenhagen, 1987, organizado por el Centro Danés de Derechos Humanos. En él, de la misma forma que en el Seminario, se tratan dos materias: los Derechos Humanos y la asistencia al desarrollo (parte primera, págs. 5-123) y el status de la Convención Europea de Derechos Humanos en los países nórdicos (parte segunda, págs. 125-202); son temas muy diferentes a pesar de tener un aspecto en común al ocuparse ambos de los medios para asegurar el respeto de las obligaciones internacionales referentes a los Derechos Humanos.

En la primera parte se estudia el uso de medios políticos o económicos para ayudar a los países en desarrollo

y su relación con la protección de los Derechos Humanos por estos Estados. Las aportaciones cubren un amplio número de problemas: la asistencia al desarrollo desde el punto de vista de los Derechos Humanos (L. A. Rehof); el análisis de las políticas de Noruega, Suecia, Finlandia y Holanda realizadas respectivamente por H. Kjekhus, I. Axell, P. Kourula y P. R. Baehr; la ayuda desde el punto de vista de una organización no gubernamental (Vagn Berthelsen); las políticas del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (Cl. J. Dias); reflexiones sobre el desarrollo y los Derechos Humanos (A. Eide); el Derecho al desarrollo, con referencia a la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas de diciembre de 1986 (G. Alfredson);

propuestas para la cooperación internacional (Bard-Anders Andreassen); el desarrollo rural (R. Plant) y la medida del cumplimiento de las obligaciones sobre Derechos Humanos (K. Tomasevski). Se centran en el uso de la ayuda de una manera positiva, como un medio para impulsar a los países receptores a mejorar la situación de los Derechos Humanos y no examinan especialmente la retirada de la ayuda en caso de violación.

En la segunda parte se trata la incorporación de la Convención Europea de Derechos Humanos al Derecho interno, realizada en 14 de los 21 Estados parte en el Convenio; los países que no la han incorporado son los países Nórdicos (Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia), Malta, Irlanda y el Reino Unido, si lo han hecho ciertos países dualistas como Alemania o Italia. El problema es la forma de dar efecto interno a un convenio, que puede hacerse por adopción conservando éste su carácter internacional y basándose en un sistema monista o por incorporación pasando a ser norma interna y basado en un sistema dualista. Las contribuciones se refieren a la visión del Consejo de Europa sobre la incorporación, sin una visión oficial sobre el tema (A. Drzemczewski), la experiencia holandesa, donde la Convención tiene una posición teóricamente

muy fuerte con primacía sobre el Derecho interno incluyendo la Constitución (P. van Dijk); la experiencia inglesa, que muestra una disputa para persuadir al parlamento a incorporar la Convención argumentando que no puede ser utilizada efectivamente ante los Tribunales sin esa incorporación y que el hecho de no existir una Constitución escrita con un catálogo de Derechos Fundamentales agrava la situación en relación con otros países (M. Zander); el punto de vista sueco (H. Corell); danés (A. Jensen); de los países escandinavos (T. Dolva); los casos suecos ante el Tribunal de Derechos Humanos (H. Corell); los Derechos Humanos y el «National Ombudsman» (H. Gammeltoft-Hansen) y el status de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos en Finlandia (M. Scheinin). En cuanto al principal problema objeto de debate, la cuestión de la incorporación, hay argumentos en contra (mayor facilidad de comprensión del lenguaje interno por los órganos que tengan que aplicarlo, descargar a los jueces del seguimiento de la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo lo que supondría una agilización de la justicia...) y a favor, como un mayor valor de la alegación de las normas de la Convención ante los Tribunales internos.

J. Laso

VARIOS AUTORES: *La Commission au coeur du système institutionnel des Communautés Européennes*, bajo la dirección de J. V. LOUIS y D. WAELBROEK, Ed. Universidad de Bruselas, 1989. 112 págs.

La Universidad Libre de Bruselas publica en esta ocasión el texto de las comunicaciones y de los debates que tuvieron lugar en el Instituto de estudios Europeos en diciembre de 1988,

es decir, días antes de que se produjera la renovación de los miembros que componen el actual Colegio de Comisarios. Por ello, como indica Louis en el prólogo, la reunión de es-

pecialistas versados en la teoría y práctica del sistema comunitario con objeto de analizar las cuestiones más importantes que plantea una de las instituciones de las Comunidades Europeas presenta un considerable interés.

Esta edición publica cinco comunicaciones acompañadas del debate originado por cada una de ellas. La primera es la del profesor Louis: «La designación de la Comisión y sus problemas.» En ella, Louis analiza en un primer momento las disposiciones del tratado relativas a la designación del Presidente y de los miembros de la Comisión. A continuación, se detiene en el análisis de la práctica, el cual sirve al autor para comprobar que si bien formalmente las reglas se respetan, la experiencia de los últimos diez años ha venido a alterar bastante su espíritu. ¿Cuál es entonces el alcance de esta costumbre en vías de formación? ¿Es suficiente —se pregunta el autor— su cristalización o sería preferible modificaciones de importancia conducentes por ejemplo a la elección por sufragio universal directo del Presidente de la Comisión?

La segunda comunicación es la de un especialista de la práctica, D. Carlo Trojan, Secretario General adjunto de la Comisión de las Comunidades Europeas: «La Comisión y el ejercicio del poder legislativo: las relaciones con el Consejo.» El comunicante analiza la actual situación institucional de las Comunidades nacida del AUE, en la cual la Comisión ha ido convirtiéndose en el motor de desarrollo de la Comunidad. Para explicar la anterior afirmación, Trojan se apoya por un lado en una disposición del AUE, el artículo 30, párrafo 5.º, apartado 2.º —el cual encomienda a la Comisión la tarea de velar por la coherencia entre la acción comunitaria y la cooperación política

europea— así como en la práctica de las relaciones comerciales conducidas tanto con otras organizaciones internacionales (GATT, AELE) como con grupos regionales (ASEAN, América Central). En un segundo momento se centra el autor en los tres puntos que considera básicos para llevar a buen término el AUE: primero, *decidir mejor*: para ello es fundamental que la Comisión asuma una mayor responsabilidad a la hora de estudiar y de defender sus propuestas; segundo, *asociar de modo más rotundo al P.E.*: la práctica viene mostrando que la Comisión acepta alrededor del 80 por 100 de las enmiendas del P.E. en primera lectura de las cuales más de la mitad tienen reflejo en las posiciones comunes adoptadas por el Consejo; tercero, *ejecutar mejor*: en este punto el autor aunque someramente se pregunta qué institución debe ostentar el poder ejecutivo y en qué condiciones.

La tercera comunicación es la de otro gran conocedor de la práctica comunitaria, D. Richard O'Toole, Jefe de gabinete del señor Sutherland, miembro de la Comisión de las Comunidades Europeas. Lleva por título «La Comisión y el ejercicio del poder legislativo: las relaciones con el P.E.». El autor parte de la idea de que nos encontramos en un momento especialmente interesante en la Comunidad Europea, ya que ésta no es algo estático sino dinámico. Este dinamismo ha sustituido el viejo diálogo Consejo/Comisión por un nuevo triálogo: Comisión/P.E./Consejo. Ahora bien, si se quiere sacar auténtico provecho de la nueva situación es necesario aunar esfuerzos y servirse jurídicamente de las posibilidades que nos ofrece el AUE.

En esta tarea considera O'Toole que la Comisión tiene un papel fundamen-

BIBLIOGRAFIA

tal ya que es dueña y señora de la iniciativa normativa y de la decisión de la base jurídica de sus propuestas. Depende de la Comisión el que se elija un camino conducente al procedimiento de cooperación, pero una vez elegido éste, puntualiza O'Toole, el centro de responsabilidad se desplaza hacia el P.E. Este debe saber aprovechar el momento de su primera lectura, no circunscrita por período de tiempo alguno, para hallar la máxima coherencia y para saber defender su postura.

Las dos últimas comunicaciones llevan el mismo título: «La Comisión, agente de ejecución del Derecho Comunitario. La Comitología» y fueron encomendadas, una al profesor Blumann y la otra a D. Alain Van Solinge, miembro del Servicio jurídico de la CCE. Una y otra se complementan perfectamente. El estudio de Blumann parte de las características propias de las Comunidades Europeas, asentadas en unos tratados instituyentes de distinta naturaleza (tratado-ley, la CECA, tratados-marco, la CEE y el Euratom) en un sistema de fuentes *sui generis* (no hay leyes sino actos de derecho derivado tipificados en los tratados) que le

otorgan al poder ejecutivo unos rasgos distintos al existente en los países de tradición montesquieunania.

Ambos autores coinciden, no obstante, en la necesidad de proceder por un lado al estudio de las disposiciones de los tratados consagrados al poder reglamentario, seguido del análisis de la práctica, el surgimiento de los llamados «Comités», su razón de ser, su desarrollo ulterior y su codificación mediante decisión 87/373 del Consejo de Ministros de 13 de julio de 1987. En un segundo momento, ambos comunicantes proceden a la valoración de la mencionada decisión «Comitología», sus avatares y los dos concluyen que es necesario proceder a un juicio equilibrado de la misma.

Sin duda, la lectura de estas intervenciones y de los debates que las mismas ocasionaron durante las jornadas celebradas en la capital europea merece especial interés para aquellos que se preocupan o sencillamente disfrutan con la realidad de la Europa Comunitaria.

P. Jiménez de Parga

VARIOS AUTORES: *Western European security in a changing world: from the reactivation of the WEU to the Single European Act. La sécurité de l'Europe occidentale dans un monde en mutation: de la reactivation de la UEO a l'Acte Unique Européen.* Edité par Panos Tsakaloyannis, 1.^a reimpr., Maastricht: European Institute of Administration, 1988, 159 págs.

Este documento de trabajo recoge las deliberaciones del coloquio organizado por el Instituto Europeo de Administración Pública, que tuvieron lugar en Maastrich el 11 de mayo de 1987.

Esta obra que ahora comentamos centra su atención en la organización

de un sistema de defensa para Europa Occidental.

Después de una introducción del profesor Panos Tsakaloyannis en la que habla de la necesidad de la construcción de un pilar en que se apoye la

seguridad europea, la obra aparece dividida en cuatro partes:

La primera parte hace un balance de la efectividad que desde su creación han tenido la Unión Europea Occidental, recogiendo las ponencias del Secretario General de la UEO, Alfred Cohen y del Presidente saliente de la Asamblea de la UEO, Jean Marie Caro.

La segunda parte hace referencia a los principios de política institucional necesarios en la construcción de la base o pilar para la defensa de Europa Occidental, y recoge las siguientes ponencias:

En primer lugar, la de Willen van Eckelen, ministro de Defensa de los Países Bajos, titulada «The Management of the WEO: Political/Organizational Aspects».

En segundo lugar, la ponencia de Marc Fischbach, ministro de la Fuerza Pública de Luxemburgo, que realiza un balance de la UEO durante la presidencia luxemburguesa.

La tercera parte se refiere a la seguridad de Europa Occidental poniéndola en relación con el desarrollo de las relaciones entre las superpotencias, recogiendo las ponencias de Reimund Seideman, profesor de Política en la Universidad de Giesen y de Gaston Stronk, profesor del Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht; la primera de ellas analiza la seguridad de Europa Occidental y las relaciones entre las superpotencias, mientras que la segunda se dedica al control armamentístico, poniendo de manifiesto la dependencia europea de las superpotencias en las relaciones Este-Oeste en materia de armamentos.

Una tercera ponencia de esta tercera parte es la de Michael Clarke, catedrático de Política en la Universidad de

Newcastle, en la que se analizan las relaciones entre Estados Unidos y las Comunidades Europeas y el futuro de la seguridad de Europa Occidental.

La cuarta aparece constituida por la ponencia de Giovanni Jannuzzi, jefe del Secretariado de cooperación política europea de Bruselas y que se refiere a la cooperación política europea y al Acta Unica Europea; y por la ponencia de Cristian Franck, profesor adjunto en las Facultades Universitarias de Namur y profesor de conferencias en el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Católica de Louvain, titulada «L'Europe Communautaire et le polymorphisme en matière de sécurité».

En último lugar, la obra se completa con los siguientes anexos:

El primero de ellos, es un comunicado publicado al final de la reunión ministerial del Consejo de la UEO en Luxemburgo el 27 y 28 de abril de 1987.

El anexo número dos reproduce el título tercero del Acta Unica Europea, que regula las provisiones en materia de Cooperación europea en la esfera de política exterior.

El tercer anexo lo constituye el discurso del Primer Ministro de la República Francesa, J. Chirac, con ocasión de la 32.ª sesión ordinaria de la Asamblea de la UEO y asimismo, el cuarto anexo aparece constituido por el discurso de Sir Geoffrey Howe, secretario de Estado para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth en el Instituto de Relaciones Internacionales, en Bruselas el 16 de marzo de 1987.

El anexo número 5 se refiere a la cooperación militar entre Francia y Alemania, y por último, el anexo número 6 tiene fecha de La Haya, 27 de octubre de 1987 y aparece titulado como «Platform on European Security Interests».

La obra constituye, en suma, un excelente trabajo de recopilación, realizado por el profesor Panos Tsakaloyannis, que intenta poner de manifiesto la

importancia de una buena organización en el sistema de defensa de Europa Occidental.

M. M. Velázquez

Vers un system européen de banques centrales. Projet de dispositions organiques. (Rapport du groupe présidé par J.-V. Louis). Editions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1989, 315 págs.

La necesidad de elaborar un proyecto de disposiciones orgánicas relativo al sistema europeo de bancos centrales, movió al grupo de trabajo, presidido por J.-V. Louis, (y del que formaron parte, entre otros, los profesores Angel Rojo y, posteriormente en su sustitución, Eduardo García de Enterría), a realizar un informe que, en último término, quedó recogido en las páginas de este libro.

Formalmente, esta obra es susceptible de dividirse en dos partes; en una primera parte, el grupo de trabajo ha incluido un proyecto de artículos (que postula introducir en el TCEE) acompañado, tanto de un previo comentario general, como de un comentario particular a cada uno de los artículos propuestos.

Las ideas más importantes defendidas a lo largo de las páginas del informe, en esta primera parte, giran en torno a la creación de un Banco central europeo de carácter federal. En opinión del grupo, la necesidad de alcanzar la unión económica y monetaria en el seno de la Comunidad (que constituye el objetivo principal del TCEE y que se ha visto reforzado por el AUE) no puede conseguirse sin una autoridad monetaria común dotada de la suficiente autonomía (institucional, material, personal, financiera y de gestión interna) y sujeta a los correspondientes con-

troles propios de todo sistema democrático; y ha optado por un sistema federal, lo que implica la coexistencia de una entidad central y otras periféricas acompañadas de los mecanismos de coordinación necesarios.

En este sistema la autoridad monetaria federal debe ser independiente de las autoridades de los Estados miembros y los bancos nacionales deben estar sometidos a la autoridad del Banco federal para la realización de las misiones que asumen por delegación de éste.

La necesidad de la creación de un Banco central europeo, por otro lado, se ha visto apremiada por el carácter embrionario del Fondo Europeo de cooperación monetaria (FECOM), órgano que fue creado por el reglamento del Consejo número 907/73, de 3 de abril, y que, sin lugar a dudas, no puede ofrecer la «gama de servicios» de un Banco central. Es necesario, por tanto, un progreso desde el punto de vista institucional. Una vez justificada la necesidad de la creación de un Banco central europeo y la de seguir, en este sentido, los esquemas propios de un Estado Federal, el grupo se centra en la exposición de los principios básicos que inspiran su proyecto de artículos y que deben incluirse en el TCEE; así, se hace referencia a la necesidad de fijar el régimen externo e interno del

ECU; los objetivos del Banco europeo y sus principales misiones; el principio de autonomía del Banco y su colaboración con las autoridades competentes en los Estados miembros; las bases sobre composición y funcionamiento de los órganos de dirección, administración y control y de los medios financieros; la concesión de un poder reglamentario al Banco; el principio de realización progresiva de la unión monetaria y la regla de transferencia definitiva de reservas de cambio nacionales al Banco central europeo.

Es necesario destacar que el grupo propone una realización progresiva de la unión monetaria con un período transitorio cuya duración dependerá de una decisión política particular; sin embargo, este período transitorio no impedirá al Banco la asunción de ciertas competencias de forma plena desde el principio.

La segunda parte del informe consta de dos anexos; en el primero de ellos se recogen las respuestas dadas por cada uno de los Estados miembros al cuestionario que les fue presentado por el grupo de trabajo (cuestionario relativo a las funciones y organización de los Bancos centrales y de las autoridades de control bancario en la Comunidad) con el objeto de tener una amplia referencia de Derecho comparado para la realización de su proyecto. Los Estados miembros de la Comunidad, a excepción de Dinamarca (a cuyo Banco central envió un informe que no corresponde exactamente a las repuestas propias al cuestionario) respondieron a tales preguntas.

En el segundo de los anexos queda reflejado el estudio del sistema de reservas federales realizado por el presidente del grupo de trabajo J.-V. Louis.

F. J. Carrera

VREE, J. K. DE; COFFEY, P., and LAUWAARS, R. H. (eds.): *Towards a European Foreign Policy. Legal, economic and political dimensions*. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1987, XII+388 págs.

A lo largo de las páginas de este libro se recogen las actas del coloquio celebrado durante los días 12 y 13 de diciembre de 1985 por el Instituto Europa de la Universidad de Amsterdam con motivo de su veinticinco aniversario y del vigésimo aniversario de su «International Course in European Integration». El título del libro corresponde, precisamente, al del coloquio.

Durante el mismo se discutieron los principales cambios que deberían producirse en la Europa occidental hasta el fin del presente siglo y las posibles

vías que le permitirían alcanzar esos cambios.

Estructuralmente esta obra aparece dividida en tres partes:

En la primera parte se analizan los objetivos de la política exterior europea desde el punto de vista político, económico y jurídico, todo ello precedido de una exposición a cargo de De Vree en la que hace una serie de reflexiones en torno al futuro de la Europa Occidental.

La segunda parte recoge las actas del coloquio relativas al análisis de los

instrumentos existentes para la consecución de las políticas expuestas en la primera parte. De nuevo, la cuestión fue tratada desde las mismas tres perspectivas: instrumentos jurídicos, políticos y económicos de la política exterior europea.

En estas dos primeras partes junto al informe del ponente correspondiente se recogen las opiniones expresadas posteriormente por otros autores lo que permitió añadir nuevos desarrollos así como una visión diferente del tema en concreto. Asimismo se incluyen las discusiones que tuvieron lugar en el coloquio sobre uno de los temas tratados. (En este sentido hay que destacar que las principales materias objeto de discusión fueron la cooperación política europea y los instrumentos jurídicos existentes en materia de política monetaria internacional. Asimismo, se consideró necesario el establecimiento de unas normas de conducta en materia de competencia y la ayuda a los gobiernos para recobrar el control sobre sus instrumentos políticos de cara a alcanzar sus objetivos fundamentales).

En la tercera parte se examina cuál ha sido la efectividad de los instrumentos de política exterior utilizados hasta ahora y su adecuación a los objetivos de la política exterior europea en el futuro a través de tres casos prácticos.

Teniendo en cuenta que el coloquio fue clausurado en 1985, no se quisieron dejar a un lado los desarrollos que se produjeron hasta la publicación del libro. Por esta razón todo ello culmina con una conclusión en la que, junto a otras cuestiones, se recogen de forma sucinta las transformaciones que se produjeron posteriormente.

No obstante, desde mi punto de vista, algunas de las reflexiones y conclusiones de carácter político de este coloquio requerirían un nuevo examen dadas las circunstancias que, de forma rápida, han acaecido en la Europa del Este en su veloz carrera hacia la democracia y, sobre todo, ante la posible reunificación alemana.

El libro cierra sus páginas con cuatro anexos: informe sobre la Cooperación Política Europea, adoptado por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la Comunidad en Londres el 19 de octubre de 1981 (Anexo 1); Declaración solemne sobre la Unión Europea, adoptada por el Consejo de Europeo el 19 de junio de 1983 (Anexo 2); Declaración de Roma adoptada por los ministros de Asuntos Exteriores y Defensa de los Estados miembros de la UEO (Anexo 3); Acta Unica Europea (Anexo 4).

F. J. Carrera

WISTRICH, E.: *After 1992. The United States of Europe*. Routledge, London, 1989, 154 págs.

La importancia del libro que nos ocupa radica fundamentalmente en la proyección que el autor hace de la integración de la Comunidad Europea que se convertiría de cumplirse el pro-

yecto expuesto, en los Estados Unidos de Europa, materia en la que se centrará sin duda la atención de los lectores conocedores ya de los temas comunitarios, aunque también nos ofrece

una visión de conjunto del desarrollo de los Tratados Constitutivos hasta el presente.

La Unión Europea es concebida por Wistrich como un estado federal al que se llegaría a través del perfeccionamiento progresivo de las vigentes Instituciones Comunitarias, no siguiendo por tanto, ningún modelo estatal de los hasta ahora existentes. Además, este federalismo sería compatible no sólo con la existencia de los doce estados miembros que lo formarían, sino también con la llamada Europa de las Regiones, de modo que las reformas introducidas en la casi totalidad de los textos constitucionales de los Doce para dar solución a las reivindicaciones autonómicas exigidas por determinados nacionalismos, mantendría su vigencia, e incluso reforzaría los autogobiernos municipales y provinciales.

Pero la Federación para ser tal no puede quedar limitada exclusivamente a la ampliación de competencias en materia económica, en la que ya se han dado importantes avances, sino que tendría que asumir también atribuciones exclusivas en Defensa y Política Exterior.

La última etapa de evolución de la Unión Europea es la propiciada por el Acta Única, por la que se establecerá un mercado único a partir del primero de enero de 1993 en base a la estricta aplicación de las conocidas cuatro libertades; pero el paso a la formación de los Estados Unidos de Europa tendría que darse con las reformas de los Tratados Fundacionales, teniendo como punto de mira fundamental la transferencia de competencias de los Estados miembros a las Instituciones Comunitarias, así como importantes trasvases de poder entre éstas e incluso grandes innovaciones en las mismas.

De este modo, la Comisión pasaría a ser el verdadero Gobierno de la Federación, con un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos por sufragio universal europeo, con un mandato de igual duración al del Parlamento. El Presidente expondría su programa de gobierno ante el Legislativo y en caso de obtener la confianza, nombraría los comisarios *motu proprio*, quedando todo el Ejecutivo bajo control parlamentario y siendo obligado a dimitir si las circunstancias lo exigieren no sólo en bloque, sino también a nivel personal.

A su vez, el Parlamento asumiría competencias en todas las materias de la Federación aunque compartidas con el Consejo de Ministros y estaría presidido por uno de los Vicepresidentes de la Comisión.

El Consejo de Ministros perdería los omnipotentes poderes que tiene en la actualidad, ya que sería presidido por el otro Vicepresidente de la Comisión durante una legislatura y compartiría éstos con el Parlamento, pero ganaría en eficacia al suprimirse los actuales semestres de mandato y los consiguientes intereses nacionales que conlleva.

El Comité Económico y Social conservaría las mismas funciones que en la actualidad, mientras que el Tribunal de Justicia ampliaría su jurisdicción a las nuevas materias transferidas a la Federación. Un Consejo Europeo de las Regiones con rango constitucional comunitario canalizaría los intereses de los municipios, provincias y regiones.

En lo que a Defensa se refiere, no ofrece el autor verdaderas novedades, a parte de ser firme partidario de la cesión de la soberanía estatal a la Unión de esta materia y de la completa integración de España y Francia

en la OTAN a la que seguiría perteneciendo la nueva Europea, aunque con mayor autonomía de Norteamérica a la que se da en la actualidad; para ello sería muy positivo la creación de una Agencia Europea de Provisión de Armas y un presupuesto Comunitario de Defensa.

La otra gran competencia que permitiría a la Federación actuar monolíticamente sería la Política Exterior que pasaría de los actuales cometidos en temas exclusivamente económicos, a las necesarias intervenciones de una nueva potencia en las relaciones Norte-Sur, desarme, medio ambiente y paz en todo el mundo, que permitirían el crecimiento económico, el pleno empleo y el desarrollo del Tercer Mundo. Evidentemente, al tratarse de una gran potencia comercial, sería irrevocable una reforma del Sistema Monetario Europeo con el ECU como moneda comunitaria de pleno uso.

Sobre las futuras ampliaciones de los Estados Unidos de Europa, se contempla su posibilidad a los demás países del Occidente Europeo y negociaciones con los del bloque comunista; es evi-

dente que Wistrich, buen conocedor de la política internacional, no pudo atisbar los profundos cambios que se han producido en el Este de Europa, inmediatamente después de entregar el original a la imprenta, como tampoco lo hizo ningún observador político, pues de lo contrario se hubiera manifestado más en favor de su incorporación al proyecto.

Termina el libro con el interrogante de si el programa que en él se traza es utópico o realista y responde con la afirmación de que en todos los países miembros de la Comunidad son mayoría los ciudadanos partidarios de una unión semejante a la descrita, incluso en el Reino Unido, donde la Primer Ministro no se opone a la actual integración pero sí a otros lazos más fuertes. Esta mayoría absoluta de europeos en favor de un federalismo europeo ha motivado la fe del autor en su proyecto, que con gran sentimiento práctico cree que la Federación no sólo es posible sino que ya están funcionando sus cimientos.

J. Sánchez García

REVISTA DE REVISTAS

